



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2025

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, **Andrés Sánchez Miranda**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Propuesta:

Se propone llevar a cabo la indemnización a los ciudadanos *-sujetos pasivos-* víctimas de delitos en la Ciudad de México, que hayan dado aviso previo a la policía, y ésta no llegue durante los 30 minutos posteriores a la llamada. La indemnización, recibirá el nombre de *"compensación inmediata por omisión flagrante"*.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que lo sustentan:

La Ciudad de México, y en general la mayoría de los estados del país, tienen una concentración alta de delincuencia de toda índole y magnitud, desde pequeños robos a transeúntes y establecimientos, hasta desapariciones forzadas o narcotráfico, siendo la delincuencia organizada uno de los padecimientos más grande para sus habitantes, sin embargo el problema no culmina una vez cometido el delito hacia las personas, pues esta etapa solo es el comienzo de largos procesos burocráticos, mala atención de parte de autoridades o ausencia de las mismas, por mencionar algunas.

Tan solo en la Ciudad de México, según el boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México del mes de marzo del presente año¹, se abrieron 18,552 carpetas de investigación referidos a delitos del fuero común de la Ciudad de México, es decir, un promedio de 598.5 delitos de esta índole por día. Sin embargo, a pesar de la cantidad enorme de delitos denunciados, estas cifras tan solo representan aproximadamente un 7% de los totales cometidos, pues el resto del porcentaje corresponde a la cifra negra de la entidad, la cual alcanza un 93% según el último reporte de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2024 (ENVIPE), presentado por el INEGI².

Como vemos, una gran cantidad de la población de la Ciudad de México decide no denunciar un delito por más que éste tenga afectación sobre su persona o sus bienes. Una nota del medio periodístico Reporte Índigo, titulada “*La lacerante cifra de los delitos que no se denuncian*”³, trata de explicar la razón por la cual la sociedad decide no denunciar. Dentro de esta columna se menciona que algunas de estas

¹ <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Estadisticas%20Delictivas/2025/03-boletin-marzo-2025.pdf>

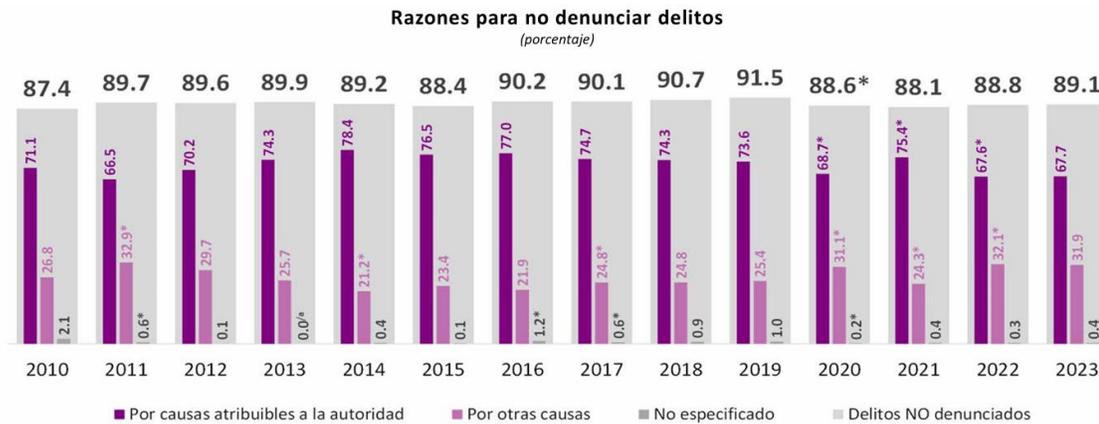
² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_cdmx.pdf

³ <https://www.reporteindigo.com/nacional/La-lacerante-cifra-de-los-delitos-que-no-se-denuncian-20250109-0036.html>

razones son porque la tiene una alta desconfianza ante las autoridades, además de que catalogan a éstas como “fuerzas hostiles”.

Por su parte, la encuesta ENVIPE señala que 67.7% de la población que ha sido víctima de algún delito y no lo denuncia, atribuye sus razones para no hacerlo a las autoridades encargadas de atender estos delitos, cifra que, aunque se ha reducido con el paso de los años, sigue siendo sumamente alta. La misma encuesta menciona que la atribución de la inexistencia de la denuncia se debe a razones como el “miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad”.

RAZONES POR LAS QUE LA POBLACIÓN NO DENUNCIA DELITOS



Nota 1: Por causas atribuibles a la autoridad: se entiende por miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad.

Nota 2: Por otras causas: se entiende por miedo al agresor, delito de poca importancia, no tenía pruebas y otro motivo.

Nota 3: Debido a la contingencia sanitaria por la COVID-19, el levantamiento de la información de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

^a Estimación cualitativa sobre la posible ausencia del fenómeno (caso absoluto 0 y relativo 0.0%).

* En estos casos **si existe** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.



FUENTE: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública CDMX, 2024 (ENVIPE)

La percepción que se tiene sobre la forma en que las fuerzas de seguridad de la Ciudad de México, así como del resto del país actúan, es exponencialmente más grande en ámbitos locales que en el ámbito federal. Dicha situación obedece a que las autoridades de seguridad locales tienen contacto más directo con la ciudadanía.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)⁴, en su edición del primer trimestre del 2025, señala que el porcentaje más bajo de percepción respecto al desempeño de las autoridades lo tienen las fuerzas municipales, a través de la Policía Preventiva Municipal con una percepción positiva de tan solo el 48.1%, menos de la mitad, mientras que autoridades como la MARINA, la Fuerza Aérea Mexicana y el Ejército tienen una aceptación por arriba del 80%, esto a nivel nacional.

NIVEL DE PERCEPCIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO QUE LA SOCIEDAD MEXICANA MANIFIESTA RESPECTO DE AUTORIDADES

Nivel de percepción sobre el *desempeño*¹ que la sociedad manifiesta respecto de autoridades (porcentaje)



inegi.org.mx

Nota: Se evaluó la percepción sobre el desempeño de la Fuerza Aérea Mexicana y la Guardia Nacional, independientemente de la operación de las mismas en las áreas urbanas (ciudades) de interés.

¹ Incluye las opciones de respuesta "Muy efectivo" o "Algo efectivo".

² En estos casos **si existió** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Para conocer más sobre la desagregación de estos resultados, consulte los tabulados básicos y complementarios, sección 8, de la ENSU, en la [página del INEGI](#).



FUENTE: Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)

A nivel estatal, en la Ciudad de México los resultados en cuanto a la percepción de la población son muy similares, pues por igual, la policía estatal y la ministerial o de investigación también tienen una percepción por debajo del 50% de aprobación,

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

mientras que fuerzas que atienden a niveles generales tienen una percepción más alta.

PERCEPCIÓN DE CONFIANZA EN LAS AUTORIDADES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Percepción de confianza en las autoridades

40

En cuanto al *nivel de confianza*¹ en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia en la Ciudad de México, **87.5%** de la población de 18 años y más identifica que la *Marina* le inspira un nivel de confianza de *mucha o algo*.

Percepción de *Confianza*¹ en las autoridades (porcentaje)



Nota 1: En 2020, se refiere al periodo de marzo, mientras que de 2011 a 2019, y 2021 a 2024 de marzo-abril.

Nota 2: A partir de la ENVIPE 2020 cambió Procuraduría General de la República (PGR) por Fiscalía General de la República (FGR), y Ministerio Público (MP) y Procuradurías Estatales por Ministerio Público (MP) y Fiscalías Estatales.

Nota 3: Debido a la contingencia sanitaria por la COVID-19, el levantamiento de la información de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

¹ Incluye las opciones de respuesta "Mucha confianza" o "Algo de confianza".

* En estos casos **si existe** un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.



FUENTE: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública CDMX, 2024 (ENVIPE)

III. Argumentos que lo sustentan:

Creemos que dos de las principales razones atribuibles a la autoridad por las cuales la población evita realizar la denuncias, es por la tardía reacción de los cuerpos de seguridad encargados de atender el delito o por la ausencia de estos, razones que solo llevan a la persona a desgastarse más de lo que el delito mismo le provocó y a perder horas de sus actividades esenciales, como trabajar o cuidar a su familia.

Uno de los puntos clave para la resolución de los delitos cometidos, es la pronta actuación de las fuerzas de seguridad encargadas de atender los mismos, acciones como el tiempo de llegada de las unidades policiales al lugar de los hechos, los

cuales tienen una relación directa con la probabilidad de prevención o resolución de la conducta delictiva.

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024⁵, el personal adscrito a instituciones de seguridad estatales de la Ciudad de México es de 92,633 cuerpos de seguridad hasta 2023, es decir, más de una tercera parte de las fuerzas de seguridad nacionales y teniendo 4 veces más policías que la entidad registrada en el segundo lugar, el Estado de México.

PERSONAL ADSCRITO A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL

*Personal adscrito a las instituciones de seguridad pública estatales, según entidad federativa, 2023**

Entidad federativa	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL	235 832	168 060	67 772
CDMX	92 663	63 969	28 694
MEX	20 797	15 389	5 408
VER	12 344	8 592	3 752
OAX	8 327	6 055	2 272
NL	7 685	5 653	2 032
TAB	7 395	5 848	1 547
GRO	7 237	5 248	1 989
CHIS	6 835	5 039	1 796
MICH	6 655	4 667	1 988
JAL	6 281	4 220	2 061
PUE	6 256	4 556	1 700
HGO	5 406	3 792	1 614
YUC	5 337	4 344	993
CHIH	4 595	3 108	1 487
TAMPS	4 522	3 720	802
GTO	4 010	2 730	1 280
SLP	3 541	2 819	722
ZAC	3 113	2 229	884
SON	2 744	1 626	1 118
QROO	2 627	1 721	906
COAH	2 275	1 674	601
NAY	2 145	1 586	559
MOR	1 955	1 380	575
TLAX	1 929	1 471	458
SIN	1 548	1 302	246
CAMP	1 406	1 190	216
BC	1 352	980	372
DGO	1 239	863	376
QRO	1 070	675	395
BCS	978	530	448
AGS	940	691	249
COL	625	393	232

*No se incluye a las personas titulares. Incluye al personal operativo y administrativo.

FUENTE: Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024

A pesar de la alta participación de policías en las calles de la Ciudad de México, la entidad registra cerca de 600 delitos al día, cifra que es inaceptable, exponiendo los altos índices de inseguridad reportados diariamente y el poco a actuar que se tiene después de haberse presentado el delito.

⁵https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2024/doc/cnspe_2024_resultados.pdf



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual forma, según el mismo documento, el presupuesto ejercido por las instituciones de seguridad pública estatales colocó a la Ciudad de México como la entidad que más recursos ejerce por este concepto, alcanzando una cifra total de \$29 641 753 193 pesos hasta 2023, duplicando el presupuesto de la segunda entidad que más aporta a la prevención de los delitos, siendo el Estado de México con \$14,133,000,000 de pesos aproximadamente.

Es inaceptable que, a pesar de la cantidad de recursos destinados al enfrentamiento de delitos, las fuerzas de seguridad actúen con ligereza ante las graves instancias que ponen en peligro a la sociedad mexicana y que la mala percepción que se tiene hacia el actuar de los mismos, tenga como consecuencia directa que más del 90% de la sociedad decida ya no denunciar.

Ahora bien, la Ciudad de México cuenta con una Ley de Víctimas para la Ciudad de México, misma que tiene por objeto:

“Artículo 2.- Es objeto de la presente Ley:

- I. Garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas;*
- II. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;*
- III. Establecer competencias de las autoridades de la Ciudad de México en la materia, así como definir esquemas de coordinación interinstitucionales entre las mismas; y*
- IV. Establecer las medidas, mecanismos y procedimientos de organización, supervisión, evaluación y control que sean necesarios para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.”*



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Como podemos observar, la Ley contiene una serie de prerrogativas que los ciudadanos tienen, como el derecho a la asistencia y a la reparación integral, máxime derivado de los argumentos que se han desglosado a través del presente documento, donde las autoridades tanto preventivas como de procuración de justicia, salen reprobadas por la ciudadanía.

De igual forma, el artículo 8 de la Ley, señala que: *“Las víctimas tendrán derecho a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión así como reparación integral, las cuales deben ser proporcionadas con un enfoque transversal de género y diferencial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, con cargo al Fondo de la Ciudad de México”*.

Dicho Fondo de la Ciudad de México, o *Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México*, se creó con la finalidad de brindar recursos económicos para la ayuda, asistencia y reparación integral de víctimas, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, así como sus reglamentos.

Cabe mencionar que dicho Fondo es operado a través de un Fideicomiso Público, por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, organismo que para el ejercicio fiscal 2025, recibió un presupuesto de \$40,043,527.00, que representa tan solo el 0.0137% del presupuesto total que tiene la Ciudad de México. Es decir, cuasi nulo el presupuesto destinado para atender víctimas.

Por ello, creemos que la Ciudad de México tiene la obligación de robustecer la figura de *reparación integral* de las víctimas señaladas en el andamiaje jurídico mencionado, con la finalidad de aplicar dicha concepción de forma transversal tal y como lo menciona la propia ley, y que esta aplicación se vea traducida en resultados para la ciudadanía víctima del delito.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Es decir, en esta propuesta legislativa estamos proponiendo establecer en ley la *compensación inmediata por omisión flagrante*, misma que se traduce en una indemnización económica inmediata a las víctimas de delitos que previamente hayan solicitado el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y no haya llegado ningún tipo de apoyo durante los siguientes treinta minutos. Dicha indemnización, será proporcional al detrimento de sus bienes jurídicos tutelados, y se realizará con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

A nivel internacional tenemos muchos ejemplos donde las víctimas han obtenido la reparación integral por parte del Estado como sujetos pasivos de la comisión de una conducta delictiva:

Reino Unido: *“Crime Victim Can Sue Police Over Slow 999 Response”*.⁶

Hong Kong: *“Compensation to Victims of Crime”*.⁷

Si bien es cierto que en algunos casos la devolución no se realiza de forma automática, también lo es que a través de sendos procedimientos jurisdiccionales, los ciudadanos han sentado precedentes donde se atribuye la responsabilidad del deber de cuidado y protección de las víctimas por parte del Estado, situación que en el *deber ser* debe aplicarse de forma análoga a la Ciudad de México, máxime si ya se cuenta con un robusto andamiaje legislativo que prevé la protección de las víctimas, tal y como se mencionó en párrafos anteriores.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

De acuerdo con la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de

⁶ Información obtenida de https://www.josiahhincks.co.uk/2013/10/22/crime-victim-can-sue-police-over-slow-999-response/?utm_source=chatgpt.com

⁷ Información obtenida de https://www.police.gov.hk/ppp_en/04_crime_matters/cvc.html?utm_source=chatgpt.com



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Víctimas, prevén diversos mecanismos relativos a la reparación del daño y la atención integral de las víctimas de delito en México.

Que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención,



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Que el artículo 2 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 2.- Es objeto de la presente Ley:

- V. *Garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas;*
- VI. *Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;*
- VII. *Establecer competencias de las autoridades de la Ciudad de México en la materia, así como definir esquemas de coordinación interinstitucionales entre las mismas; y*
- VIII. *Establecer las medidas, mecanismos y procedimientos de organización, supervisión, evaluación y control que sean necesarios para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.”*

V.- Texto normativo propuesto

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO



Artículo 56.- Para la determinación e implementación de medidas objeto de reparación integral, se generará un plan individual de reparación, donde se determinen los derechos afectados, el daño cometido por el hecho victimizante, y se establezcan las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y sus términos. Las medidas desarrolladas para la Reparación Integral se tendrán con cargo al Fondo de la Ciudad de México.

Sin correlativo

Artículo 56.- Para la determinación e implementación de medidas objeto de reparación integral, se generará un plan individual de reparación, donde se determinen los derechos afectados, el daño cometido por el hecho victimizante, y se establezcan las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y sus términos. Las medidas desarrolladas para la Reparación Integral se tendrán con cargo al Fondo de la Ciudad de México.

La compensación inmediata por omisión flagrante operará bajo los mismos criterios contenidos en el presente capítulo, en los hechos delictivos siempre y cuando la víctima haya realizado comunicación directa con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de cualquier medio, y durante los siguientes treinta minutos no haya sido auxiliada por ningún elemento policial.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 58.- Para el cálculo de la indemnización correspondiente, se valorará el momento de la consumación del delito o la temporalidad de la ocurrencia de la violación de derechos humanos de que se trate, según sea el caso, así como el impacto biopsicosocial en la vida de la víctima.

...

...

...

...

...

El Gobierno de la Ciudad de México compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en su legislación penal vigente, así como en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Artículo 58.- Para el cálculo de la indemnización correspondiente, se valorará el momento de la consumación del delito o la temporalidad de la ocurrencia de la violación de derechos humanos de que se trate, según sea el caso, así como el impacto biopsicosocial en la vida de la víctima.

...

...

...

...

...

El Gobierno de la Ciudad de México compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en su legislación penal vigente, así como en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin correlativo

Cuando la víctima haya hecho de conocimiento la comisión de un hecho delictivo por cualquier medio de comunicación directa, con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y durante los siguientes treinta minutos no haya sido auxiliada por ningún elemento policial, podrá reclamar una compensación inmediata por omisión flagrante.

Asimismo, se informará a las víctimas sobre el procedimiento para la compensación inmediata, utilizando los criterios de proporcionalidad contenidos en el presente capítulo.

Su devolución no excederá de diez días naturales a partir de la fecha en que debió realizarse el auxilio por parte de la autoridad competente.

La falsedad de la información que de manera dolosa se proporcione a la autoridad, anulará el procedimiento de compensación inmediata por omisión flagrante.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>la autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable.</p>
--	---

Por las razones expuestas, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL para quedar como sigue:

Artículo 56.- Para la determinación e implementación de medidas objeto de reparación integral, se generará un plan individual de reparación, donde se determinen los derechos afectados, el daño cometido por el hecho victimizante, y se establezcan las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y sus términos. Las medidas desarrolladas para la Reparación Integral se tendrán con cargo al Fondo de la Ciudad de México.

La compensación inmediata por omisión flagrante operará bajo los mismos criterios contenidos en el presente capítulo, en los hechos delictivos siempre y cuando la víctima haya realizado comunicación directa con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de cualquier medio, y durante los siguientes treinta minutos no haya sido auxiliada por ningún elemento policial.

Artículo 58.- Para el cálculo de la indemnización correspondiente, se valorará el momento de la consumación del delito o la temporalidad de la ocurrencia de la violación de derechos humanos de que se trate, según sea el caso, así como el impacto biopsicosocial en la vida de la víctima.

...



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

...

...

...

...

El Gobierno de la Ciudad de México compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en su legislación penal vigente, así como en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.

Cuando la víctima haya hecho de conocimiento la comisión de un hecho delictivo por cualquier medio de comunicación directa, con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y durante los siguientes treinta minutos no haya sido auxiliada por ningún elemento policial, podrá reclamar una compensación inmediata por omisión flagrante.

Asimismo, se informará a las víctimas sobre el procedimiento para la compensación inmediata, utilizando los criterios de proporcionalidad contenidos en el presente capítulo.

Su devolución no excederá de diez días naturales a partir de la fecha en que debió realizarse el auxilio por parte de la autoridad competente.

La falsedad de la información que de manera dolosa se proporcione a la autoridad, anulará el procedimiento de compensación inmediata por omisión flagrante.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el Ejercicio Fiscal siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. - La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos operativos y metodológicos para calcular y aplicar la compensación inmediata por omisión flagrante, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. - El Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar que el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral cuente con suficiencia presupuestal anual para la implementación de este mecanismo, y reportar al Congreso local los ajustes realizados para este fin.

SEXTO. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana y el C5 deberán implementar, en un plazo de 120 días, un mecanismo digital de registro y trazabilidad de llamadas de emergencia, a fin de facilitar la verificación de los hechos en que se funde la compensación inmediata por omisión flagrante.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 08 de mayo de 2025

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Título	Compensación inmediata por omisión flagrante
Nombre de archivo	Compensación_inme...ión_flagrante.pdf
Id. del documento	57c1720f32f22fce1ef3014b4b3dceb4506f3955
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



05 / 05 / 2025
19:08:07 UTC

Enviado para firmar a ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
(andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por
andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.124.158.106



05 / 05 / 2025
19:08:22 UTC

Visto por ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
(andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.158.106



05 / 05 / 2025
19:08:31 UTC

Firmado por ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA
(andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.158.106



05 / 05 / 2025
19:08:31 UTC

Se completó el documento.